



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 116/SO/26-07-2024

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 27 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DE 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 27 de junio al 26 de julio de 2024, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Quincuagésima Sesión Pública de Resolución, de 30 de junio del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Respecto del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/047/2024, interpuesto por el C. Juan Iván Barrera Salas, Representante del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Oficio 3494, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, relativo a la retención de la ministración mensual que, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, recibe el Partido del Trabajo.

El Tribunal Electoral del Estado determinó desechar de plano el recurso de apelación, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, advirtiendo que la pretensión final del apelante es que se revoque el oficio y se ordene a este Instituto Electoral la suspensión temporal del cobro y/o ejecución de las sanciones impuestas por el INE, hasta en tanto concluya el presente proceso electoral local 2023-2024”.

Por tanto, si el apelante ha referido como pretensión final, la suspensión temporal de las multas que le han sido impuestas por el INE, es inconcuso que ello no se puede alcanzar a través de la revocación del oficio impugnado,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pues la hace depender de una determinación, que es competencia exclusiva del INE, por ende, su pretensión es inviable.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Quincuagésima Tercera Sesión Pública de Resolución, de 09 de julio del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Laudo Convenio-Instituto identificado con el número de expediente TEE/LCI/032/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la C. Aurora Jiménez Escalante, quien fungió como Auxiliar de Partidos Políticos adscrita al Consejo General del Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio laboral con recibo de finiquito el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, ratificado el cuatro de julio del mismo año.

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Quincuagésima Séptima Sesión Pública de Resolución, de 16 de julio del 2024**, emitió las siguientes resoluciones:

1. Relativa al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/052/2024, interpuesto por la representante del partido Morena, en contra del acuerdo 185/SE/27-06-2024, por el que se da respuesta a su consulta formulada ante el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a la reincorporación de representantes populares a sus encargos, una vez concluida su participación en el presente proceso electoral.

El Tribunal Electoral del Estado, determinó infundado el agravio de la parte actora, confirmando el acuerdo impugnado; en razón de que, esta solo retoma las conclusiones finales de la respuesta a sus interrogantes, y que las respuestas se contestaron de manera congruente, lo más directa, exhaustiva y concreta posible, dado que las preguntas fueron realizadas en

forma hipotética; y ante la generalidad de las preguntas, este Instituto Electoral no estaba en aptitud de ofrecer respuestas mayormente precisas; asimismo, fueron ajustadas al orden constitucional y legal en la materia electoral, por lo que no se transgrede el principio de exhaustividad, tampoco las respuestas dadas son ambiguas e imprecisas, ya que se vertieron consideraciones al amparo del orden normativo legal y criterios con que se cuenta hasta este momento.

2. Relativa al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/226/2024, promovido por Damián Nava Mauricio en su calidad de integrante del Pueblo Mestizo del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; en contra del acuerdo 183/SE/27-06-2024, por el que se ratifican los lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024.

El Tribunal Electoral del Estado determinó infundados los agravios hechos valer por él actor, y confirmó el acuerdo impugnado, al quedar establecido como tesis toral de la decisión, que la argumentación en que se sustenta la resolución, se origina del principio en que todo acto, omisión o resolución que incida en el ámbito interno de los pueblos y comunidades indígenas, en sus sistemas normativos, tendrá que provenir de la decisión razonada del máximo órgano de decisión del núcleo de población, pues es quien tiene el poder de mantener, reformar o cambiar su sistema normativo interno.

Asimismo que este Instituto actuó conforme a derecho, al ser un ente coadyuvante a los miembros de los pueblos indígenas, por lo que la propuesta o sugerencia para que la Coordinación principal o en funciones de Presidencia, sea reservada para Mujeres, dando alternancia, toda vez que en el 2018 y 2021 ha sido ocupada por hombres, lo cual, no se considera como actos de intromisión, interferencia indebida e inconstitucional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 04 de julio de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **SCM-JDC-111/2024**, interpuesto por la C. Mijane Jiménez Salinas, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio TEE/JEC/002/2024, que confirmó el acuerdo 005/SE/12-01-2024 del Consejo General de este Instituto Electoral, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante dicho instituto para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para gasto de campaña, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y personas jóvenes, para el ejercicio 2024.

El Pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso modificar la sentencia impugnada, para que las personas militantes afiliadas a un partido político, que pertenezcan a la comunidad afromexicana pudieran acceder alguna porción de las prerrogativas de los partidos para su capacitación.

Lo anterior, al considerar que los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica que se encuentran contenidos en los artículos 41 y 166 de la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, establecen que las reglas del financiamiento público están reservadas al poder legislativo, y que el destino de los recursos económicos asignados a los partidos políticos depende de lo que se establece en las normas, por lo que una decisión de esa naturaleza excedería la facultad reglamentaria del Instituto Estatal Electoral, la cual está supeditada a dichos principios.

En consecuencia, el proyecto presentado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, fue rechazado y se confirmó por mayoría de votos la sentencia impugnada.

Asimismo, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 11 de julio de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **SCM-JDC-1634/2024**,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

interpuesto por la C. Mijane Jiménez Salinas, en contra del Acuerdo 183/SE/27-06-2024, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el qué se ratifican los lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024.

La Sala confirmó el acuerdo impugnado, al declarar ineficaces los planteamientos expuestos por la parte actora, ya que la aplicación de los Lineamientos impugnados se encuentra acotada al proceso electivo dos mil veinticuatro y su pretensión consistió en que se realice una consulta amplia para el siguiente proceso electoral a efecto de revisar el modelo electoral municipal.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no emitió resoluciones.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a 26 de julio de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.